

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 241**  
 (de 30 de *dic.* de 2011)



**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 240 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido y será política del Gobierno el propiciar condiciones para que los sectores de la producción—empleadores y trabajadores— dialoguen y se pongan de acuerdo sobre la revisión del salario mínimo tomando en cuenta las circunstancias de la economía en general y la realidad social del país.

Que el artículo 66 de la Constitución Política de la República, señala que la Ley establecerá la manera de ajustar periódicamente el salario o sueldo mínimo del trabajador;

Que el artículo 174 del Código de Trabajo establece que el salario mínimo será fijado periódicamente, atendiendo a la recomendación de la Comisión Nacional de Salario Mínimo y por Decreto del Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Salario Mínimo constituida por los trabajadores y los empleadores no llegaron a un acuerdo respecto a los salarios mínimos que han de regir, corresponde al Órgano Ejecutivo su fijación.

Que para el fiel cumplimiento de las políticas salariales, se considera necesario aclarar algunas tasas de salario mínimo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 240 de 28 de diciembre de 2011, el cual queda así:

\*\*\*

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	REGIÓN 1	REGIÓN 2
<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIONES</b>	2.08	1.71
-Agencias de Importación	2.08	1.71
-Venta de productos y subproductos derivados de la Caña de Azúcar (NACIONAL)	2.08	2.08
-Tanques de Combustible	2.08	1.71
<b>COMERCIO AL POR MENOR</b>		
• Pequeña Empresa	1.74	1.45
• Gran Empresa	2.08	1.71
-Supermercados (Empresas con 5 y más Sucursales)	2.08	1.71
-Estaciones de combustible	2.08	1.71

44

\*\*\*

**ARTÍCULO 2.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 240, de 28 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de 1 de enero de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de dos mil once (2011).

**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



**ALMA LORENA CORTÉS A.**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

